

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 19 de Julio de 1945

Núm. 160

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 67

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Julio

Extraordinario con motivo de la fiesta de la Exaltación del Trabajo

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, se cursarán a los Sres. Jefes de los Economatos mineros de esta provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la tercera y cuarta semana del encurso, que afecta a las hojas de cupones de las semanas números 29 y 30.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*
Ración por cartilla.
ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 4,60 pesetas litro.—Importe de

la ración 2,30 pesetas.—Cupón número II de la 29 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta 4,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,95 pesetas.—Cupón número V de la 29 y 30 semana.

ARROZ.—1.000 gramos.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,50 pesetas.—Cupón número III de la 29 semana.

JABON.—300 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,05 pesetas.—Cupón número 73 de Varios.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,10 pesetas.—Cupón número IV de la 29 y 30 semana.

TOCINO.—500 gramos.—Precio de venta, 9,30 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,65 pesetas.—Cupón número II de la 30 semana.

MANTECA.—200 gramos.—Precio de venta, 13,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,75 pesetas.—Cupón número 74 de Varios.

SOPA.—500 gramos.—Precio de venta, 4,30 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,15 pesetas.—Cupón número III de la 30 semana.

BACALAO.—500 gramos.—Precio de venta 8,00 pesetas kilo.—Importe de la ración,—4,00 pesetas.—Cupón número 75 de Varios.

HARINA CONDIMENTACION.—300 gramos.—Precio de venta, 3,75

pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,15 pesetas.—Cupón número 76 de Varios.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 4,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.—Cupón número II de la 29 y 30 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 4,65 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,95 pesetas.—Cupón número V de la 29 y 30 semana.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,25 pesetas.—Cupón número III de la 29 y 30 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,70 pesetas.—Cupón núm. 72 de Varios.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número 1 de la 29 y 30 semana.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas clasificadas a efectos de estos artículos en sustitución de Azúcar o Pan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 13 de Julio de 1945.

El Gobernador civil-Delegado
Carlos Arias Navarro

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NUMERO 68

Fijando precios de venta al público de la carne en la semana comprendida entre los días 16 al 22 de Julio en curso

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular n.º 520 de fecha 25 del pasado Mayo, los precios que han de regir como *topes máximos* con inclusión de arbitrios municipales en la venta de carne al público durante la semana comprendida entre los días 16 al 22 de Julio en curso, son los siguientes:

VACUNO MAYOR:

Clase 1.ª, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda, así como los riñones), 12,60 pesetas kilo.

Clase 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 9,40 pesetas idem.
Hueso blanco, 1,60 pesetas idem.

Hueso rojo, 0,80 pesetas idem.

VACUNO MENOR:

Clase 1.ª, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda, así como los riñones), 15,20 pesetas kilo.

Clase 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 11,40 pesetas idem.

Hueso blanco, 1,90 pesetas idem.

Hueso rojo, 0,95 pesetas idem.

LANAR O CABRÍO MAYOR:

Chuletas, 9,80 pesetas kilo.

Pierna y paletilla, 8,50 pesetas id.

Falda y pescuezo, 7,15 pesetas id.

LANAR O CABRÍO MENOR:

Chuletas, 11,15 pesetas kilo.

Pierna y paletilla, 9,60 pesetas id.

Falda y pescuezo, 8,10 pesetas id.

Lanar o Cabrío mayor en tajo único, 8,14 pesetas kilo.

Lanar o Cabrío menor en tajo único, 9,22 pesetas kilo.

Los despojos, tanto comestibles como industriales continuarán vendiéndose provisionalmente a los precios del mercado libre.

El sebo, tanto comestible como industrial continuará intervenido con destino a la elaboración de jabón, de acuerdo con la orden de la Comisaría General y al precio concertado ante esta Junta Provincial de Precios.

Se considerarán reses vacunas mayores las sacrificadas con todos los dientes permanentes, y menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras. *Los cebones, techales y encorambradas se equiparan al vacuño menor.*

Se considerará ganado lanar y cabrío menor, las reses de menos de un año de edad, así como los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios.

Todos los industriales tablajeros deberán tener expuesto a la vista del público un cartel en tamaño bien visible con los precios que en la semana correspondiente rijan para la venta de la carne al público.

Los precios fijados por esta Junta Provincial no podrán ser incrementados por ningún concepto.

Los contraventores a lo ordenado en la presente circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

León, 14 de Julio de 1945.

El Gobernador civil-Presidente,
2174 *Carlos Arias Navarro*

La Junta Provincial de Precios en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Caja de Compensación de Economatos Mineros, ha tomado el acuerdo que en el próximo racionamiento, la ración de azúcar, sea suministrada por los Economatos a sus afiliados: obreros, familiares y niños, gratuitamente, abonándose el importe resultante con cargo al fondo de compensación de dicha Caja y de acuerdo con las normas que dicte el Negociado de Economatos de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dior, España y su Revolución Nacional-Sindicalita.

León, 14 de Julio de 1945.

2175 El-Gobernador civil-Presidente,
Carlos Arias Navarro

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 29, 30 y 31 de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor y kilómetros 2, 3 y 4 de la de La Bañeza a Camarzana de Tera, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Teodomiro Miguel Castro, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de La Vecilla y Santa Elena de Jamuz, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos término interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 14 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 2162

Adjudicación de las obras de construcción de cruce con el F. C. de vía estrecha de Medina de Rioseco a Palanquinos en el Km. 73,938 del Camino Local de Sahagún a Valencia de Don Juan, Trozo 5.º.

Visto el resultado obtenido en la apertura de pliegos celebrada en esta Jefatura el día 29 de Mayo de 1945 para adjudicación, en concurso de destajo, de las obras arriba indicadas, y la aprobación por la Dirección General de Caminos del expediente del concurso, he resuelto adjudicar la ejecución de las mencionadas obras a D. Rafael Plá Rjaza en la cantidad de 178,611,20 pesetas, lo que supone una baja respecto al presupuesto del concurso del 10 por 1.000.

León, 14 de Julio 1945.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

2163

Junta de Paro de la provincia de León

Esta Junta, por si pudiera haber alguna persona que aun no conozca el alcance de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, vuelve a poner de manifiesto que la misma tiende a resolver el problema de la vivienda, concediendo beneficios económicos a los que construyan casas-viviendas, que incluso puedan ser unifamiliares, a los que se acojan a sus disposiciones y otras legales complementarias, llegando éstas a la concesión de préstamos de hasta un 60 por 100 del valor del solar y construcción, los cuales pueden ser amortizados en un plazo máximo de cincuenta años y devengan interés del 4 por 100.

Es condición precisa la confección de un plano y memoria visado por el Colegio de Arquitectos, que se presentará juntamente con otros documentos, en la Secretaría de este Organismo, en la Delegación de Trabajo de esta Provincia, Paseo de los Condes de Sagasta n.º 2, cualquier día y hora hábil de oficina, donde se facilitarán los informes complementarios que interesen.

León, 13 de Julio de 1945.—El Presidente. 2172

Delegación de Trabajo de León

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 12 de Julio actual, publica una Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 4 anterior, por la que se establece que el salario que los obreros perciban por el Domingo o día de descanso semanal retribuido en virtud de la Ley de 13 de Julio de 1940, se computará a todos los efectos derivados de la aplicación de los distintos regímenes de Subsidios y Seguros Sociales en vigor.

En su consecuencia, el límite de las rentas de trabajo establecido para la afiliación de productores en los mismos, el percibo de las indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional, las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad y el pago de las cuotas o primas establecidas, se determinarán sobre el salario base definido en la Orden de 11 de Octubre de 1943, con inclusión del salario dominical.

La Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo liquidará los

sinistros teniendo en cuenta al fijar el capital coste de las rentas, la retribución de los indicados días de descanso.

Todas las pólizas del Seguro de Accidentes actualmente en vigor, se considerarán modificadas en cuanto al impuesto de las primas o cuotas a satisfacer por los asegurados, los cuales deberán liquidar en la entidad correspondiente las diferencias en más que resulten del aumento del cómputo del salario-base anteriormente aludido. Igualmente se entiende modificado el modelo oficial del Libro de Pagos de Salarios, en el sentido de suprimir de su texto la casilla reservada para exceptuar el salario dominical del cómputo correspondiente a las cuotas de los distintos regímenes de Subsidios y Seguros Sociales.

La citada Orden empieza a regir el día 1.º de Julio de 1945, sin efectos retroactivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 13 de Julio de 1945.—El Delegado, Jesús Zaera León.

Nuevos horarios de trabajo con motivo de las restricciones de energía eléctrica.

De acuerdo con la orden del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha 11 de los corrientes, sobre restricciones en el consumo de energía eléctrica en las industrias de la zona de León, Villamañán y Valencia de Don Juan, suministradas por la Compañía Ibero, esta Delegación ha tenido a bien disponer que los horarios de trabajo en las citadas industrias queden rectificadas en la forma siguiente:

De ocho de la mañana a seis de la tarde.

Dentro de las horas comprendidas en este periodo de tiempo, se trabajará la jornada legal de ocho horas, procediéndose por las empresas a rectificar oportunamente los cuadros horarios de trabajo que serán remitidos a la Inspección Provincial de Trabajo para su aprobación.

La presente variación de horarios se aplicará mientras tanto subsistan las citadas restricciones de fluido.

A partir de las diez y ocho horas del día queda firmantemente prohibido el trabajo en toda clase

de industrias a excepción de las de panaderías, prensa, cámaras frigoríficas y hielo que podrán trabajar durante las horas nocturnas en que se suministre fluido eléctrico, sin que la jornada de trabajo exceda de ocho horas.

León, 16 de Julio de 1945.—El Delegado, Jesús Zaera León. 2172

Administración municipal

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de las contribuciones rústica y pecuaria, con relación a los datos que resultan del nuevo amillaramiento que se ha llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y disposiciones posteriores, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, teniendo en cuenta que con arreglo a dichos documentos han de tributar los contribuyentes de este Municipio a partir del tercer trimestre del actual ejercicio.

Magaz de Cepeda, 8 de Julio de 1945.—El Alcalde, Pedro García. 2149

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María del Páramo, 12 de Julio de 1945.—El Alcalde, Blas Carbajo. 2145

Designados por la Corporación de este Ayuntamiento, los vocales que han de formar el repartimiento para el concierto del arbitrio sobre consumo de bebidas, se hace público para que en plazo de quince días puedan formularse reclamaciones.

Y para la designación de representantes a que se refiere el art. 451 del Estatuto municipal, apartado (e) por particulares o entidades, se cita por el presente a los mismos, a una reunión que tendrá lugar en las consistoriales, el día 30 del actual y hora de las doce.

Se advierte a los mismos, que en caso de no comparecer a usar de su derecho, se estiman están conformes con los acuerdos que tome el Ayuntamiento y no serán oídos con posterioridad.

Santa María del Páramo, a 12 de Julio de 1945.—El Alcalde, Blas Carbajo, 2144

Ayuntamiento de Carrizo

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón de la contribución de usos y consumos confeccionado para el ejercicio 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones que se estimen justas.

Carrizo, 12 de Julio de 1945.—El Alcalde, José Alvarez, 2147

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1945, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Grajal de Campos 2146
Castrillo de la Valduerna 2154

Administración de justicia

Juzgado de delitos monetarios

Don José Villarias Bosch, Juez de delitos monetarios.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Marcelino Beristain Echaive, de 50 años, viudo, carpintero, hijo de Manuel y Juana, natural de Regil—Guipúzcoa—y domiciliado en Ponferrada, en la calle del Capitán Losada, «Pensión La Madrileña» y en la actualidad en ignorado para-

dero, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa de la Moneda de esta capital, Plaza de Colón, número 4, a fin de prestar declaración en el procedimiento número 469 del año 1945 que por presunto delito monetario se sigue contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se fallará el procedimiento sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 9 de Julio de 1945.—José Villarias Bosch. 2135

Requisitoria

Riesco Llorente, Antonio, de 17 años, hijo de Anselmo y María, natural de Matamoros y vecino últimamente de Amurrio, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el plazo de diez días a fin de ser emplazado en sumario número 159 de 1935 por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

León, 13 de Julio de 1945.—Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández. 2150

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

EDICTO

Por el presente se cita y hace saber a Faustino Menéndez Menéndez, de 44 años de edad, casado, sin profesión habitual, hijo de Casimiro y de Ramona, natural de Cancienes (Oviedo) con domicilio en esta Capital, calle de Renueva, número 15, bajo, derecha, hoy en ignorado paradero, que en el expediente número 11.524-084035, instruido en esta Fiscalía Provincial contra el mismo, recayó acuerdo con fecha 14 del mes de Junio próximo pasado, en virtud del cual es sancionado con la multa de mil pesetas. Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su 50 por 100, en tiempo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente edicto; pasados los cuales sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo, por lo tanto, abonar la multa en el término de ocho días; pasados los cuales y si no lo verifica, se procederá a su exacción

por la vía de apremio y se solicitará su ingreso en un Campo de Trabajo, por el tiempo que proceda y pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía Provincial.

León, 11 de Julio de 1945.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible). 2119

Por el presente, se cita y hace saber a Faustino Menéndez Menéndez, de 44 años de edad, casado, sin profesión habitual, hijo de Casimiro y de Ramona, natural de Cancienes (Oviedo), con domicilio en este capital, calle de Renueva, n.º 15, bajo, derecha, hoy en ignorado paradero, que en el expediente n.º 11.524-984.035, instruido en esta Fiscalía Provincial contra el mismo, recayó acuerdo con fecha 14 del mes actual, en virtud del cual es sancionado con la multa de mil pesetas.—Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su 50 pqr 100 en tiempo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente edicto, pasados los cuales sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo por lo tanto abonar la multa en el término de ocho días, pasados los cuales, si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio y se solicitará su ingreso en un Campo de Trabajo por el tiempo que proceda, y pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía Provincial.

León, 25 de Junio de 1945.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible). 2129

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL

SUCURSAL DE PONFERRADA

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros número 2.559, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones del Reglamento, artículo 8, previniendo que si transcurridos diez días, a partir de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación alguna, procederemos a extender un duplicado de la misma.

León, 14 de Julio de 1945. 2161 Núm. 318.—19,50 ptas.